

Recurso de Revisión N°:	01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01325/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Medio Ambiente** se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante la **Secretaría de Medio Ambiente**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00658/SMA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"documento que demuestre el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberacion del resolutivo de impacto ambiental No. 212080000/DGOIA/RESOL/215/06 de fecha 21 de junio del 2006 y documento que demuestre el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberacion del resolutivo de impacto ambiental No. 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 de fecha 13 de septiembre del 2007." (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"documentos emitidos a la empresa SETASA en relacion al proyecto saneamiento, clausura y rehabilitación del sitio de disposicion final de rincon verde."

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. En fecha once de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información, descrita en el párrafo que antecede, se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. El diecinueve de junio de dos mil catorce el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“Toluca, México a 19 de Junio de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00658/SMA/IP/2014

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX *En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00658/SMA/IP/2014, anexo al presente en archivo electrónico formato PDF, la Resolución No. 5 – 2014 de Clasificación de la Información, de fecha 18 de junio 2014; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos que se insertan a continuación:

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalocapan"

**RESOLUCIÓN N° 5 – 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN**

Metepet, Méx., 18 de junio de 2014

PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía SAIMEX el día veintidós de mayo del 2014, registrada con número de folio 00658/SMA/IP/2014, la cual textualmente expresa:

"documento que demuestre el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 212080000/DGOIA/RESOL/215/06 de fecha 21 de junio del 2006 y documento que demuestre el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 de fecha 13 de septiembre del 2007 documentos emitidos a la empresa SETASA en relación al proyecto saneamiento, clausura y rehabilitación del sitio de disposición final de rincón verde

Modalidad de entrega de la información: Otro tipo de medio – Oficio de respuesta impreso",

se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014 acordó la reserva total por un período de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", por los motivos expuestos en el Acuerdo de Clasificación N°. CIMA/22-E/2014/001, que a continuación se transcribe:

Acuerdo N°. CIMA/22-E/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un período de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, Instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta cause efecto.



1/2

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Calle SEDAM 100, Edificio "C", Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 59140, Metepec, Estado de México
TEL.: (01) 772 220 2756220 Ext. 5183
FAX: (01) 772 220 2756220 Ext. 5183
E-mail: informacion@sema.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



2014. Año de los Tratados de Tlalociapan

**RESOLUCIÓN No. 5 – 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN**

Quedando por consiguiente, reservado el documento que demuestra el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 212080000/DGOIA/RESOL/215/06 y el documento que demuestre el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 212130000/DGOIA/RESOL/298/07, al formar parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan".

En caso de que exista alguna inconformidad fundada en la reserva de la información solicitada, puede interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

ATENTAMENTE

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

J. G. Federico Salinas Ortega
Presidente del Comité de Información y titular de la UIPPyE

C. Claudia P. Roldes Hernández
Contralora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente

Lic. Manolo Estrada Rebollar
Responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática

Lic. Félix Pérez Camilo
Coordinador Jurídico e invitado permanente

Arq. Manuel Ballesteros Benítez
Servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental
(invitado)



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Av. Universidad 100, Col. Ex-Pueblo San Lorenzo, C.P. 12140, México, D.F.
TEL.: (55) 5275-0100 / 5180-5125 / (0172) 2756-5183 / 5183-5183
E-mail: infoem@semedo.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. El nueve de julio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00658/SMA/IP/2014 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014; RESOLUCIÓN NÚMERO 5-2014 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EMITE POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001, POR EL CUAL SE DECRETA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "RELLENO SANITARIO DE NAUCALPAN", BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, POR ESTAR RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN NÚMERO PROPAEM/0142/2014, INSTAURADO POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO."

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en mi carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta

Recurso de Revisión N°:	01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado “Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos” (SE ADJUNTA DICHO ACUERDO AL PRESENTE); título por medio del cual es concesionado a la empresa denominada “SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” (SETASA) la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario; y en ejercicio de la atribución otorgada a dicho Comité, para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión, es que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la documentación señalada en el acto impugnado, toda vez que resulta necesarias para esta administración municipal, a efecto de estar enterados de las acciones u omisiones cometidas por la empresa operadora del Relleno, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las acciones a seguir como responsable directo de la prestación del servicio público que a la fecha no ha sido llevado a cabo por la concesionaria.

La necesidad de la información solicitada queda plenamente acreditada en términos de lo prescrito por los artículos 115 fracción III inciso c) y 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VIII, 4, 8 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18, 122, 128 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII, 126 segundo párrafo, 128, 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.9 fracciones VIII, XX y XXVIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de donde tenemos que los Municipios tienen a su cargo la prestación de determinados servicios públicos, los cuales pueden ser objeto de una concesión a particulares, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez desde el año de 2005 concesionó a la empresa denominada “SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tepatlaxco; es el caso que, debe ponderarse que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal; por lo que, de esta forma queda plenamente acreditado el interés jurídico de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, a efecto de solicitar sea

Recurso de Revisión N°:	01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

expedida copia certificada de la información solicitada consistente en el documento que acredite el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental número 212080000/DGOIA/RESOL/215/06 de fecha 21 de junio de 2006; así como documento que acredite el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental número 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 de fecha 13 de septiembre de 2007; emitidos a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (SETASA) con relación al proyecto de saneamiento, clausura y rehabilitación del sitio de disposición final de Rincón Verde. Ahora bien, el Comité establece como justificación para reservar la información el contenido del numeral 20 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el cual textual cita: Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ... VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado esto; y si bien la información solicitada por el suscripto está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, también es cierto que el municipio que represento acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscripto se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedimental multicitada. Este criterio se corrobora con la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, el cual a la letra dicta: INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO. Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Tesis: I.1o.A.E.3 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Décima Época, Pag. 1523, Tesis Aislada(Constitucional, Común)2006299, 20 de 1463. Por lo que se solicita se pondere el interés público que tiene el suscrito en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para conocer la información solicitada, sobre el interés privado de la empresa."(SIC)

Asimismo, se advierte que el recurrente adjuntó a su recurso de revisión los archivos denominados "12_14_83_Gaceta 6.12 de abril de 2013.pdf"y "SOL. 000658 OF_DGOIA_RESERVA INF SETASA.pdf", que por obvio de repeticiones innecesarias se inserta únicamente la parte conducente del primero de los documentos señalados, toda vez que el segundo corresponde a la respuesta del Sujeto Obligado, a la cual ya se ha hecho referencia en la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Año 1 / No. 6 / 12 de Abril de 2013

Gaceta Municipal

**Lic. David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 77.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de abril de 2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 125 fracción III y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 29, 30 fracción I inciso b., 41, 49 fracción III y 142 del Bando Municipal vigente; 18 fracción I inciso b., 19 y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 4 y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; emite el "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos", en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se integra el Comité de Vigilancia de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005; Administración 2013-2015, cuyo objeto consiste en vigilar las condiciones que concedente y concesionario se obligaron a llevar a cabo y, asimismo, ejecutar aquellas obligaciones asumidas por el mismo Municipio que involucran a diversas dependencias municipales.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

Presidente

C. _____
Director General de Medio Ambiente
(Rúbrica)

Secretario Ejecutivo

C.P. David Castellón Ortega
Contralor Interno
(Rúbrica)

Vocales

Profr. Rogelio Hernández Molina
Primer Regidor

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Año I / No. 6 / 12 de Abril de 2013

Gaceta Municipal

(Rúbrica)

C. Eduardo Gutiérrez Camargo
Decimotercer Regidor
(Rúbrica)

C.P. Maira Estela Martín del Campo
Directora General de Servicios Públicos
(Rúbrica)

C.P. José Antonio Conejo Durán
Director General de Administración
(Rúbrica)

Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

Invitados Permanentes

M. en Finanzas Alejandro Méndez Gutiérrez
Tesorero Municipal
(Rúbrica)

Dr. Gerardo Domínguez Romo
Director General Jurídico
(Rúbrica)

Segundo.- El Comité de Vigilancia materia del presente Acuerdo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión SHA/SNC/C/001/2005;
- II. Requerir a la Concesionaria el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión SHA/SNC/C/001/2005;
- III. Recibir las garantías y endosos modificatorios que se hayan establecido en el Título de Concesión.
- IV. Designar al Superintendente;
- V. Acordar las modificaciones del Título de Concesión SHA/SNC/C/001/2005, sin alterar substancialmente su objeto y en términos de las condiciones establecidas en el mismo;
- VI. Las que en el Título de Concesión se determinen para el Municipio;
- VII. Presentar al Ayuntamiento un informe de sus actividades; y
- VIII. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**Integrantes del Honorable Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México.**

Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 125 fracción III y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 29, 30 fracción I inciso b., 41, 49 fracción III y 142 del Bando Municipal vigente; 18 fracción I inciso b., 19 y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 4 y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los integrantes del H. Cabildo, el "Proyecto de Resolución por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos". Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Derecho y de Hecho que a continuación se exponen:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera.- La exposición del presente Proyecto de Resolución, tiene su fundamento en ejercicio de las atribuciones conferidas al C. Presidente Municipal Constitucional, por los artículos 128 fracciones III, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismas que consisten en cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales, del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos.

Segunda.- El artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión; en este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuarta.- En términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción I inciso b. del Bando Municipal vigente y 18 fracción I inciso b. y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, para el mejor desempeño de sus funciones públicas, el ayuntamiento podrá auxiliarse, además de los que estén previstos en la ley o los que el ayuntamiento determine crear de acuerdo a las necesidades del municipio, por los órganos denominados Consejos, Comités y Comisiones Municipales.

Quinta.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, en términos de lo ordenado por el artículo 29 del Bando Municipal vigente.

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Año 1 / No. 6 / 12 de Abril de 2013

Gaceta Municipal

Sexta.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, atento a lo dispuesto por el artículo 142 del Bando Municipal vigente.

CONSIDERACIONES DE HECHO

Primera.- Con fecha once de noviembre de dos mil cuatro, en el punto Séptimo del Orden del Día de la Quincuagésimo Séptima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Sexagésimo Quinta, se aprobó el Acuerdo Económico, por el que se creó e integró el Comité de Evaluación y Ejecución para el Otorgamiento de la Concesión del Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, mediante la Construcción, Operación y Equipamiento de un Relleno Sanitario, Administración 2003-2006.

Segunda.- En cumplimiento a las atribuciones conferidas al Comité de Evaluación y Ejecución, se desarrolló el procedimiento para el otorgamiento de la Concesión DGE-001-2004, el día ocho de agosto del año dos mil cinco, se emitió Dictamen Final y Fallo de Adjudicación de la Concesión del Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, mediante la Construcción, Operación y Equipamiento de un Relleno Sanitario.

Tercera.- El día veintinueve de agosto del año dos mil cinco, se firmó el Título de Concesión SHA/SNC/C/001/2005 con la Empresa que resultó adjudicada, denominada "Servicios de Tecnología Ambiental", S.A. de C.V. y el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Cuarta.- Con fecha seis de abril de dos mil seis, en el Noveno punto de la Centésimo Decimocuarta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Trigésimo Primera, se aprobó el Acuerdo Económico por el que se crea e integra el Comité de Vigilancia de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, en los siguientes términos: *"Primer.- Se crea e integra el Comité de Vigilancia de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, cuyo objeto consiste en vigilar las condiciones que concedente y concesionario se obligaron a llevar a cabo y asimismo, ejecutar aquellas obligaciones asumidas por el mismo Municipio que involucran a diversas Dependencias Municipales. El Comité de referencia se integra de la siguiente forma: Presidente, el Titular de la Dirección General de Ecología. Secretario Ejecutivo, el Titular de la Dirección General de Contraloría Interna. Vocales, el Titular de la Dirección General de Servicios Públicos; el Titular de la Dirección General de Administración; el Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento; Invitados Permanentes, la Titular de la Tesorería Municipal; la Titular de la Consejería Jurídica. Segundo.- El Comité de Vigilancia materia del presente Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión SHA/SNC/C/001/2005;
- II. Requerir a la Concesionaria el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión SHA/SNC/C/001/2005;
- III. Recibir las garantías y endosos modificatorios que se hayan establecido en el Título de Concesión.
- IV. Designar al Superintendente;
- V. Acordar las modificaciones del Título de Concesión SHA/SNC/C/001/2005, sin alterar substancialmente su objeto y en términos de las condiciones establecidas en el mismo;

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. En fecha catorce de julio del año en curso el Sujeto Obligado rindió informe de justificación en los términos siguientes:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Oficio número: SMA/UI-T/212030100/148/2014

Metepec, Méx., 14 de julio de 2014

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento al artículo SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expongo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** con relación al recurso de revisión interpuesto por el señor Héctor Antonio Rivera Morales, a la solicitud de información de folio **00658/SMA/IP/2014**, la cual ingresó ante la Secretaría del Medio Ambiente bajo los siguientes términos:

"documento que demuestre el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 212080000/DGOIA/RESOL/215/06 de fecha 21 de junio del 2006 y documento que demuestre el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutivo de Impacto ambiental No. 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 de fecha 13 de septiembre del 2007
documentos emitidos a la empresa SETASA en relación al proyecto saneamiento, clausura y rehabilitación del sitio de disposición final de rincón verde
Modalidad de entrega de la información: Otro tipo de medio – Oficio de respuesta impreso"

Al respecto y con base en el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1350/14 de atención a dicha solicitud, de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente (**Anexo 1**), el Comité de Información de esta secretaría, aprobó en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, el **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN** No. CIMA/22-E/2014/001, que a continuación se transcribe y el cual quedó debidamente asentado en el Acta respectiva (**Anexo 2**):



Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", Ex-Rancho San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México
TEL.: (01722) 2756208 Y 2758992
<http://portal2.edomex.gob.mx/sma>

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/148/2014

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un período de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta cause efecto.

En este sentido, la Unidad de Información emitió la **RESOLUCIÓN N°. 4 – 2014 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** de fecha 18 de junio de 2014 (**Anexo 3**), toda vez que la documentación requerida a través de la solicitud de folio 00658/SMA/IP/2014 forma parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que se reservaron mediante el Acuerdo antes citado. Derivado de dicha resolución, el señor Héctor Antonio Rivera Morales, interpuso el **recurso de revisión** de folio 01325/INFOEM/IP/RR/2014, el cual textualmente dice lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00657/SMA/IP/2014 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014; RESOLUCIÓN NÚMERO 4-2014 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EMITE POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN N°. CIMA/22-E/2014/001, POR EL CUAL SE DECRETA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "RELENO SANITARIO DE NAUCALPAN", BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, POR ESTAR RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN NÚMERO PROPAEM/0142/2014, INSTAURADO POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

C. [REDACTADO], en mi carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos" (SE ADJUNTA DICHO ACUERDO AL PRESENTE); título por medio del cual es concedionado a la

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", Ex-Rancho San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México
TELS.: (01722) 2756208 Y 2758992
<http://portal2.edomex.gob.mx/sma>

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/148/2014

empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (SETASA) la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario; y en ejercicio de la atribución otorgada a dicho Comité, para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión, es que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la documentación señalada en el acto impugnado, toda vez que resulta necesaria para esta administración municipal, a efecto de estar enterados de las acciones u omisiones cometidas por la empresa operadora del Relleno, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las acciones a seguir como responsable directo de la prestación del servicio público que a la fecha no ha sido llevado a cabo por la concesionaria. La necesidad de la información solicitada queda plenamente acreditada en términos de lo prescrito por los artículos 115 fracción III inciso c) y 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VIII, 4, 8 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18, 122, 128 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII, 126 segundo párrafo, 128, 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.9 fracciones VIII, XX y XXVIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de donde tenemos que los Municipios tienen a su cargo la prestación de determinados servicios públicos, los cuales pueden ser objeto de una concesión a particulares, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez desde el año de 2005 concesionó a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tepatlaxco; es el caso que, debe ponderarse que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal; por lo que, de esta forma queda plenamente acreditado el interés jurídico de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, a efecto de solicitar sea expedida copia certificada de la información solicitada consistente en el documento que acredite el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental número 212080000/DGOIA/RESOL/215/06 de fecha 21 de junio de 2006; así como documento que acredite el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental número 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 de fecha 13 de septiembre de 2007; emitidos a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (SETASA) con relación al proyecto de saneamiento, clausura y rehabilitación del sitio de disposición final de Rincón Verde. Ahora bien, el Comité establece como justificación para reservar la información el contenido del numeral 20 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el cual textual cita: Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ... VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño; y, siendo que si bien la información solicitada por el suscrito está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, también es cierto que el municipio que representa acreditó el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual

3/6

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", Ex-Rancho San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México

TELS.: (01722) 2756208 Y 2758992

<http://www.sedagro.gob.mx>

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/148/2014

el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscripto se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedural multicitada. Este criterio se corrobora con la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, el cual a la letra dicta: INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO. Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Tesis: I.Io.A.E.3 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Décima Época, Pag. 1523, Tesis Aislada[Constitucional, Común]2006299, 20 de 1463. Por lo que se solicita se pondre el interés público que tiene el suscripto en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para conocer la información solicitada, sobre el interés privado de la empresa.

Ante ello, se expone lo siguiente:

- El señor [REDACTED], en el texto del recurso de revisión solicita le sea expedida "copia certificada" de la información requerida: documento que acredite el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental número 212080000/DGOIA/RESOL/215/06 de fecha 21 de junio de 2006; así como documento que acredite el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental número 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 de fecha 13 de septiembre de 2007; emitidos a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (SETASA) con relación al proyecto de saneamiento, clausura y rehabilitación del sitio de disposición final de Rincón Verde; mientras que en su solicitud inicial de folio 00658/SMA/IP/2014, eligió como modalidad de entrega de la información "A través de oficio de respuesta impreso".

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/148/2014

2. Respecto a que la información solicitada por el señor [REDACTED] está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense y que el municipio que representa acredita el interés jurídico en conocerla, al tener una relación jurídica con la empresa señalada en el recurso de revisión y al ser titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan.- El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, al momento de emitir el **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001** y la consecuente **RESOLUCIÓN No. 5 - 2014 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, desconocía el interés jurídico de la autoridad municipal para conocer la información solicitada, toda vez que el señor Héctor Antonio Rivera Morales, registró su solicitud de información como particular y no en su calidad de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005.
3. Con relación a que el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que se señala, al hacer pública la información solicitada.- Se hizo un análisis de los elementos de la prueba de daño del **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001**, mediante el cual se reservaron los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", determinando que cumple con dichos elementos al contemplar lo siguiente:
 - **A quiénes se podría dañar con la publicación de la información.** - A las partes involucradas en el procedimiento administrativo.
 - **En qué consiste el posible daño que se podría causar.** - El procedimiento administrativo podría verse alterado.
 - **Cómo se podría causar el daño respectivo.** - De hacerse pública la documentación que integra el procedimiento administrativo.

Por su parte, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1823/14 de fecha 11 de julio de 2014 (**Anexo 4**) señala que en su momento solicitó la reserva de la información requerida a través de la solicitud de folio **00658/SMA/IP/2014**, al estar relacionada con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014 y respecto al cual remite copia del oficio No. 212G10000/PPA/OF.0742/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, suscrito por el entonces Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, del cual destaca lo siguiente:



5/6

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", Ex-Rancho San Lorenzo, C. P. 52140, Milpa Alta, Estado de México
TELS.: (01722) 2756208 Y 2758992
<http://portal2.edomex.gob.mx/sma>

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/148/2014

"mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce en los autos del expediente PROPAEM/0142/2014, se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la jurídica colectiva 'PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S. A. DE C.V.', en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta..."

De tal forma, se advierte que dicho procedimiento administrativo que dio origen a la reserva de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", aún no se concluye porque la sentencia está parcialmente cumplida.

4. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1823/14 de fecha 11 de julio de 2014 (**Anexo 4**) reitera el contenido de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1350/14 (**Anexo 1**) en donde solicitó la reserva de la información, en virtud del argumento antes expuesto y precisa que "No se debe perder de vista que si bien el municipio manifiesta acreditar el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa, al ser el titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, cierto es también que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es la autoridad facultada para vigilar y sancionar las faltas o transgresiones a la legislación ambiental vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.664, 2.666, y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en beneficio y bienestar del hombre y la preservación del medio ambiente, por lo que una alteración en el procedimiento administrativo correspondiente podría repercutir en el cometido de dicha Procuraduría".

En espera de la resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, quedo de usted.

ATENTAMENTE
MANOLO ESTRADA REBOLLAR

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

c.c.p. J. G. Federico Salinas Ortega.- Presidente del Comité de Información y titular de la UIPPyE
c.c.p. M. en D. Naim Franco Saucedo.- Coordinador Jurídico e invitado permanente
c.c.p. C. Claudia P. Rodiles Hernández.- Contralora Interna
c.c.p. Archivo
FSQ/MER/cha



6/6

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", Ex-Rancho San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México
TELS.: (01722) 2756208 Y 2758992
<http://portal2.edomex.gob.mx/sma>

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación la siguiente información:

**ANEXOS DEL INFORME
DE
JUSTIFICACIÓN**

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

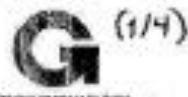


Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ANEXO "2"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

NOTA No. CI-SMA/22-02014

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En la ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las trece horas del día dieciocho de junio del año dos mil catorce, se reunieron en la sala de juntas de la UIPPyE, ubicada en el ex Rancho San Lorenzo al norte del conjunto SEDAGRO, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, estando presentes: J. G. Federico Salinas Ortega, presidente del Comité de Información y titular de la UIPPyE; la C. Claudia P. Rodiles Hernández, contralora interna de la Secretaría del Medio Ambiente; el licenciado Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática; y el licenciado Félix Pérez Camilo, coordinador Jurídico e invitado permanente.

También se contó con la asistencia del arquitecto Manuel Ballesteros Benítez, servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.

Se realizó el registro de asistencia de los integrantes del Comité de Información; todas las personas convocadas asistieron; se declaró la existencia de quórum legal y por lo tanto los acuerdos asumidos tendrán validez y surtirán sus efectos legales en todas y cada una de sus partes.

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

Se leyó y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, mismo que al no tener observaciones, se aprobó por unanimidad de votos.

3. Presentación de propuesta de clasificación de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan".

Para la atención de este punto, el lic. Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a los oficios número: 212130000/DGOIA/OF/1348/14, 212130000/DGOIA/OF/1347/14, 212130000/DGOIA/OF/1346/14, 212130000/DGOIA/OF/1349/14 y 212130000/DGOIA/OF/1350/14, mediante los cuales la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, solicita someter a consideración del Comité de Información la reserva de la información relativa al proyecto de Relleno Sanitario de Naucalpan que obra en su poder.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Acuerdo No. CIMA/22-EI/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20, fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un período de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, Instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta cause efecto.

4. Análisis de las respuestas y acuerdos para dar atención a solicitudes de información en proceso.

Para la atención de este punto, el lic. Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a las siguientes solicitudes de información recibidas a través del SAIMEX:

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ACTA N°. CI-SMA/22-E/2014

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°. CIMA/22-E/2014/002.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos, emitir las resoluciones de clasificación de la información requerida a través de las solicitudes de folios 00657/SMA/IP/2014, 00658/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, la cual forma parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Nezahualcóyotl", mismos que se reservaron de forma total a través del Acuerdo N°. CIMA/22-E/2014/001, por un periodo de hasta tres años, por estar bajo el procedimiento administrativo número PROCPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

B. Solicitud N°. 00663/SMA/IP/2014, mediante la cual se solicitó la información que textualmente dice lo siguiente:

"plano de conjunto a escala legible que define las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 2120800000/DGOIA/RESOL/233/06, 2120800000/DGOIA/RESOL/296/07 y RESOL/098/2013. Información contenida en los estudios de impacto ambiental presentadas a la secretaría del medio ambiente y que existan las resoluciones señaladas."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°. CIMA/22-E/2014/003.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de junio de 2014, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, acordó declarar la inexistencia en archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de la información requerida a través de la solicitud de folio 00663/SMA/IP/2014: Plano de conjunto a escala legible que define las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Nos. 2120800000/DGOIA/RESOL/215/06, 2120800000/DGOIA/RESOL/233/06, 2121300000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013.

El cierre de la presente se llevó a cabo a las cuatro horas con cincuenta y cinco minutos, del dieciocho de junio del dos mil catorce, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, previa lectura de la misma y para constancia y efectos legales a los que haya lugar.

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



POR EL COMITÉ

A handwritten signature of J. G. Federico Salinas Ortega.

J. G. Federico Salinas Ortega
Presidente del Comité de Información y titular de la
UIPPyE

A handwritten signature of C. Claudia P. Roldós Hernández.

C. Claudia P. Roldós Hernández
Contralora Interna de la Secretaría del Medio
Ambiente

A handwritten signature of Lic. Miguel Estrada Rebollar.

Lic. Miguel Estrada Rebollar
Responsable de la Unidad de Información y Jefe de
la Unidad de Informática

A handwritten signature of Lic. Fausto Pérez Camilo.

Lic. Fausto Pérez Camilo
Coordinador Jurídico e invitado permanente

A handwritten signature of Arq. Manuel Ballesteros Benítez.

Arq. Manuel Ballesteros Benítez
Servidor público habilitado de la Dirección
General de Ordenamiento e Impacto
Ambiental (invitado)

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Vigilancia Segundo Semestre correspondiente 2014 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente.

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco"

ANEXO "3"
(1/2)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
ENGRANDE

RESOLUCIÓN No. 5 – 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN

Metepec, Méx., 18 de junio de 2014

PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía SAIMEX el día veintidós de mayo del 2014, registrada con número de folio 00658/SMA/IP/2014, la cual textualmente expresa:

"documento que demuestre el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 212080000/DGOMA/RESOL/215/06 de fecha 21 de julio del 2006 y documento que demuestre el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 212130000/DGOMA/RESOL/298/07 de fecha 13 de septiembre del 2007 documentos emitidos a la empresa SETASA en relación al proyecto saneamiento, clausura y rehabilitación del sitio de disposición final de ríos verdes".

Modalidad de entrega de la información: Otro tipo de medio – Oficio de respuesta impreso".

se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014 acordó la reserva total por un periodo de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", por los motivos expuestos en el Acuerdo de Clasificación No. CIMA/22-E/2014/001, que a continuación se transcribe:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEN/0342/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta cause efecto.



3/2

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMATICA

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(2/2)



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

"2014 Año de los Tratados de Toluca y Tlaxcala"



MINISTERIO DEL
AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
ENGRANDE

**RESOLUCIÓN N° 5 – 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN**

Quedando por consiguiente, reservado el documento que demuestre el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 212080000/DGOIA/RESOL/215/06 y el documento que demuestre el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 212130000/DGOIA/RESOL/298/07, al formar parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan".

En caso de que exista alguna inconformidad fundada en la reserva de la información solicitada, puede interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

ATENTAMENTE

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

J. G. Federico Salinas Ortega
Presidente del Comité de Información y Jefe de la
UIPPyE

C. Claudia P. González Hernández
Contralora Interna de la Secretaría del Medio
Ambiente

Lic. Alejandro Martínez Rebollar
Responsable de la Unidad de Información y Jefe de la
Unidad de Informática

Lic. Félix Pérez Camilo
Coordinador Jurídico e invitado permanente

Arq. Manuel Ballesteros Benítez
Servidor público habilitado de la Dirección General
de Ordenamiento e Impacto Ambiental
(invitado)

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN



cop. Archivo
2/2

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ANEXO "H"
(1/z)

212130000/DGOIA/OF/1823/14

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOMUCAN"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio de 2014.

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA
PRESENTE

Por este medio, me permito dar contestación a su oficio número SMA/JIT-212030100/143/2014, a través del cual adjuntó las fichas de los recursos de revisión interpuestos, relacionados con las solicitudes de información con folios 00657/SMA/IP/2014, 00658/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014, 00663/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, que a su vez se encuentran relacionadas con los oficios 212130000/DGOIA/OF/1348/14, 212130000/DGOIA/OF/1350/14, 212130000/DGOIA/OF/1347/14, 212130000/DGOIA/OF/1345/14, y

Asimismo, solicitó se proporcione la información necesaria para integrar los informes justificados correspondientes, que se remitirán al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es de señalar que mediante los oficios señalados con antelación, se solicitó la reserva de la información inherente a dichas peticiones, por un periodo de 3 años o el tiempo en que concluya tal procedimiento, en virtud de que el expediente se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Este tenor, es de resaltar que mediante oficio número G10000/PPA/OF.0742/2014 (anexo), suscrito por el entonces Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, se pone que "mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce en los autos del expediente PROPAEM/0142/2014, se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la jurídica colectiva 'PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S. A. DE C.V.', en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta..."; de lo cual se advierte que aún no se concluye dicho procedimiento, pues la intención fue parcialmente cumplida.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



212130000/DGOIA/OF/1823/14

Razón por la cual se reitera el contenido de los oficios ya referidos con antelación, en donde esta Dependencia solicitó la reserva de la información, en virtud del argumento esgrimido; pues no se debe perder de vista que si bien el municipio manifiesta acreditar el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa, al ser el titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, cierto es también que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es la autoridad facultada para vigilar y sancionar las faltas o transgresiones a la legislación ambiental vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.664, 2.666, y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en beneficio y bienestar del hombre y la preservación del medio ambiente, por lo que una alteración en el procedimiento administrativo correspondiente podría repercutir en el cometido de dicha Procuraduría.

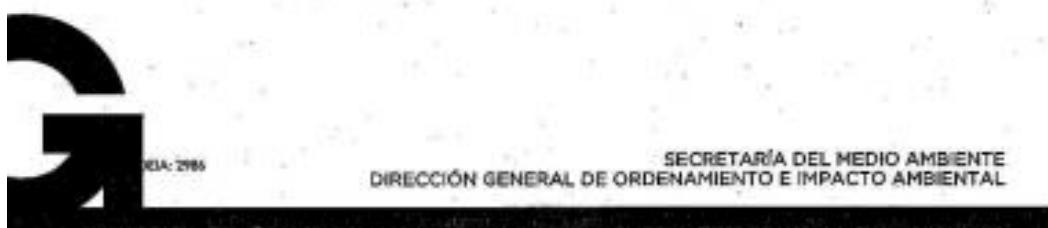
Por otra parte, en lo que se refiere al contenido del oficio 212130000/DGOIA/OF/1345/14, relacionado con la solicitud de información 00663/SMA/IP/2014, se reitera el contenido de dicho oficio, pues no se cuenta con la información ahí requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.p.: Mtra. D. Cruz Juárez Roa Sánchez - Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México.
Llo. Roque Martínez Villa - Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

SDV/RMV



Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El diecisésis de julio de dos mil catorce el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, remitió a la Comisionada Ponente vía correo electrónico institucional, en alcance a su Informe de Justificación lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Cultura
Recibi Original:
11/JUL/2014
19:00 hrs.

ANEXO "4"
G (1/3)
GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
ENGRANDE
212130000/DGOIA/OF/1823/14

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio de 2014.

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA
PRESENTE

Por este medio, me permito dar contestación a su oficio número SMA/UI-T/212030100/143/2014, a través del cual adjuntó las fichas de los recursos de revisión interpuestos, relacionados con las solicitudes de información con folios 00657/SMA/IP/2014, 00658/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014, 00663/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, que a su vez se encuentran relacionadas con los oficios 212130000/DGOIA/OF/1348/14, 212130000/DGOIA/OF/1350/14, 212130000/DGOIA/OF/1349/14, 212130000/DGOIA/OF/1347/14, 212130000/DGOIA/OF/1345/14, y 212130000/DGOIA/OF/1346/14.

Asimismo, solicitó se proporcione la información necesaria para integrar los informes justificados correspondientes, que se remitirán al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es de señalar que mediante los oficios señalados con antelación, se solicitó la reserva de la información inherente a dichas peticiones, por un periodo de 3 años o el tiempo en que concluya tal procedimiento, en virtud de que el expediente se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Este tenor, es de resaltar que mediante oficio número 212130000/PPA/OF.0742/2014 (anexo), suscrito por el entonces Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, se acordó que "mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce en autos del expediente PROPAEM/0142/2014, se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la jurídica colectiva 'PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S. A. DE C.V.', en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta..."; de lo cual se advierte que aún no se concluye dicho procedimiento, pues la intención fue parcialmente cumplida.



DEBA: 2986

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO DÍAZ NO. 3160, 3^{er} PISO COLONIA ALTO MAZATLÁN CP 11940, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51080 Tel. 55660250 y 556608260
www.sedema.gob.mx/ministerio/

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



G ANEXO "4"
(2/3)

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

212130000/DGOIA/OF/1823/14

Razón por la cual se reitera el contenido de los oficios ya referidos con antelación, en donde esta Dependencia solicitó la reserva de la información, en virtud del argumento esgrimido; pues no se debe perder de vista que si bien el municipio manifiesta acreditar el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa, al ser el titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, cierto es también que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es la autoridad facultada para vigilar y sancionar las faltas o transgresiones a la legislación ambiental vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.664, 2.666, y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en beneficio y bienestar del hombre y la preservación del medio ambiente, por lo que una alteración en el procedimiento administrativo correspondiente podría repercutir en el cometido de dicha Procuraduría.

Por otra parte, en lo que se refiere al contenido del oficio 212130000/DGOIA/OF/1345/14, relacionado con la solicitud de información 00663/SMA/IP/2014, se reitera el contenido de dicho oficio, pues no se cuenta con la información ahí requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.p. Mtro D. Cruz Juárez Rojas Sánchez - Secretario del Medio Ambiente del Estado de México.
Lic. Roque Martínez Villa - Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

SDV/RMV



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

Av. GUSTAVO RAZ 110, 2^{do} PISO COLONIA LA LOMA, "LA LINDA", A.D.L. D.F., ESTADO DE MÉXICO C.P. 54080 Tel. 55068269 y 55068266
www.semarnat.gob.mx/mdeia/semam

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A NEXO "4"
(3/3)
Dela-2550



"2014. Año de los Tratados de Tlalnepantla"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 30 de mayo de 2014.
212G1000/PPA/OF.0742/2014

C. SALVADOR DIAZ VANEGAS
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por este conducto, en vía de notificación, me permito hacer de su conocimiento que mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce en los autos del expediente PROPAEM/0142/2014, se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la jurídica colectiva "PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S.A. DE C.V.", en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta; en consecuencia, la Dirección de Ordenamiento e Impacto Ambiental a su digno cargo, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, con plenitud de jurisdicción y bajo su más estricta responsabilidad, se encuentra en aptitud de proceder conforme a Derecho y a la ley, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE
EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

JIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA

RECIBIDO
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

N.º de D. Oficio Jeneral Ros Rivas - Secretario de Medio Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Recurso de Revisión N°:	01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01325/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la **Comisionada Josefina Román Vergara** para su estudio y elaboración del proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de

Recurso de Revisión N°:	01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

información el diecinueve de junio de dos mil catorce, mientras que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó vía electrónica el recurso de revisión el día nueve de julio de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el plazo del cómputo los días veintiuno y veintiocho de junio de dos mil catorce y cuatro de julio de dos mil catorce; por haber sido sábado; los días veintidós y veintinueve de junio y seis de julio de dos mil catorce por haber sido domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el Sujeto Obligado dio respuesta, así como la fecha en que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa en un trámite específico que no se satisface mediante el procedimiento de acceso a la información y por ende el recurso de revisión materia de análisis es improcedente; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

El particular requirió del Sujeto Obligado los documentos que demostrarían el cumplimiento de las 44 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental número 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, de fecha veintiuno de junio de dos mil seis; así

Recurso de Revisión N°:	01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

como, del que demuestre el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental número 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 de fecha trece de septiembre de dos mil siete, sin embargo al momento de que formuló su solicitud de información no precisó la modalidad de entrega.

Al respecto, el Sujeto Obligado refirió en su respuesta lo siguiente: *"Se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20, fracción VI, 22, 30, fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, acordó la reserva por un período de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", por los motivos expuesto en el Acuerdo de Clasificación No. CIMA/22-E/2014/001. (sic)*

Del Acuerdo de Clasificación a que alude el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de información se desprende lo siguiente: *"Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20, fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto que no se emita resolución correspondiente y esta cause estado."*

Recurso de Revisión N°:	01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente dentro de sus razones o motivos de inconformidad hace valer, primeramente, que solicitó la información como Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión número SHA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado *“Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio, a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos”*.

Asimismo, precisa, a través de su recurso de revisión, que la modalidad de entrega de la información es en copia certificada y pretende justificar el interés jurídico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, que a su decir representa, respecto de la concesión otorgada desde el año de 2005 a la empresa denominada *“SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”* para la prestación del servicio público en cuanto al tratamiento y disposición de residuos sólidos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tepatlaxco, situación que a su decir, conlleva a ponderar que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal.

Aunado a ello, el recurrente señala que el Comité de Información del Sujeto Obligado establece como justificación para reservar la información el contenido del numeral 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que si bien, la información que solicita está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, también lo es, que el

Recurso de Revisión N°:	01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

municipio que, a su decir representa, acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa de referencia y ser titular la Concesión que otorgara.

En suma de lo expuesto, concluye que el Comité de Información no justifica el daño o alteración que se pueda causar al citado procedimiento administrativo y que al acreditar la existencia de un interés público como es la prestación de un servicio público que en el presente caso se trata de disposición de residuos sólidos municipales está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedural multicitada; por lo que solicita se pondere su interés público como representante del Ayuntamiento para conocer de la información solicitada sobre el interés privado de la empresa.

Bajo ese contexto, en lo que interesa, esta Autoridad advirtió que la información solicitada tiene relación con el procedimiento administrativo PROPAEM/0142/2014 tramitado ante la Procuraduría de Medio Ambiente, ello derivado del pronunciamiento del Sujeto Obligado, a través de la respuesta a la solicitud de información, del Informe de Justificación; así como del alcance a éste último.

En este sentido, esta advirtió que por disposición del artículo 1.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México¹ los actos, procedimientos y procedimientos administrativos que dicten o ejecuten las autoridades en las materias reguladas por dicho Código, como lo es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se rigen

¹ Conforme al artículo 1.1 regula , las materias el Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente, el Fomento al Desarrollo Sostenible, el Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible, la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Preservación, Fomento y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre y la Protección y Bienestar Animal.

Recurso de Revisión N°:	01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

conforme a las disposiciones del Código Administrativo vigente en la entidad y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, precepto que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 1.3. Los actos y procedimientos que, así como los procedimientos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se regirán conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

Correlativo a ello, se destaca que compete a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México por disposición del artículo 12, fracción X de su Reglamento Interior, entre otros aspectos, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, mismos que se tramitarán, como ha quedado expuesto en el párrafo que antecede, en apego tanto al Código Administrativo del Estado de México como al Código de Procedimientos Administrativos vigente en nuestra entidad federativa.

Expuesto lo anterior, cabe señalar conforme al artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, aplicado supletoriamente al Código para la Biodiversidad anteriormente citado, para la obtención de copias certificadas que requiere el hoy recurrente, quien a través del presente medio de impugnación aduce que es Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, tiene un interés jurídico y supuestamente representa al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, las partes tienen la posibilidad de consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copias certificadas de éstos, precepto que para mayor ilustración se transcribe:

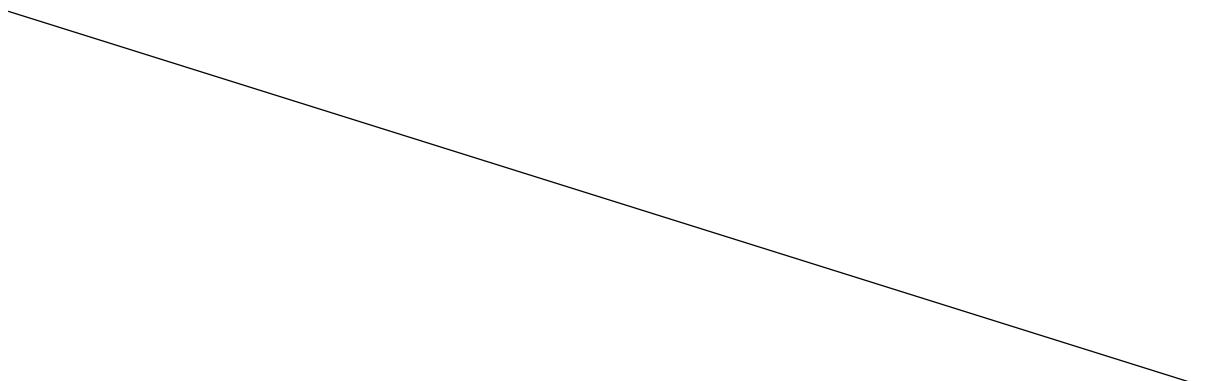
Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren."

Es así, que conforme al precepto legal invocado las partes de un procedimiento tramitado pueden consultar los expedientes y obtener copias certificadas de los mismos, sin que en dichos casos opere la reserva de la información contenida en dichos expedientes.

Por ello, para acceder al expediente del procedimiento administrativo resulta indispensable su comparecencia ante la autoridad que lo tramita, a fin de acreditar su personalidad y estar así en posibilidad de obtener las copias certificadas de las documentales que requieren.

Aunado a ello, se destaca que el Sujeto Obligado en su página electrónica cuya dirección es <http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp> tiene publicado como trámite y servicio la solicitud de copias simples o certificadas, previa solicitud de la parte interesada ya sea persona física, moral –jurídico colectiva- o bien, institución pública y conforme al procedimiento establecido para tal efecto, como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:



Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Solicitud de Copias Simples o Certificadas

Este Trámite no se Realiza en Línea

Acerca del Trámite	
Descripción:	Se necesita la solicitud de la parte interesada, una vez que se acuerde favorable la expedición de las copias simples o certificadas, la autoridad emite el formato universal de pago correspondiente, remitiendo al solicitante para que haga el pago respectivo de las copias. Una vez que el solicitante se presenta ante esta procuraduría con su recibo, se le hace entrega de las copias solicitadas, firmando de recibido para debida constancia legal.
Fundamento Legal:	Código Financiero del Estado de México y Municipios: artículo 70 bis. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del 1 de enero de 2012
Documento a Obtener:	Copia simple o certificada.
Vigencia:	No aplica.
Vigencia del Trámite:	No aplica

Criterios de Resolución del Trámite:

Requisitos	
<input type="checkbox"/> Personas Físicas <input checked="" type="checkbox"/> Personas Morales <input type="checkbox"/> Instituciones Públicas <input type="checkbox"/> Otros	
Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así <input checked="" type="checkbox"/>	
Requisitos para Personas Físicas: <ul style="list-style-type: none"> 1.- Que exista solicitud de la parte interesada. 2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo. 3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas. 	<input type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copias <input type="checkbox"/> Fundamento Legal

Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Requisitos

Personas Físicas	Personas Morales	Instituciones Públicas	Otros
<input checked="" type="checkbox"/> Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así			
<p>Requisitos para Personas Morales:</p> <p>1.- Que exista solicitud de la parte interesada.</p> <p>2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.</p> <p>3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas.</p>			
<input checked="" type="checkbox"/> Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así			

Requisitos

Personas Físicas	Personas Morales	Instituciones Públicas	Otros
<input checked="" type="checkbox"/> Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así			
<p>Requisitos para Instituciones Públicas:</p> <p>1.- Que exista solicitud de la parte interesada.</p> <p>2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.</p> <p>3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas.</p>			
<input checked="" type="checkbox"/> Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así			

Costo

Costo:

Copias certificadas:
 - Primera hoja \$56.00
 - hoja subsecuente \$27.00.

Copias Simples:
 -Primera hoja \$15.00
 -hoja subsecuente \$1.00

Tarifa vigente al 31 de diciembre de 2013.

Formas de Pago: Pago en Efectivo Pago con Tarjeta de Crédito Pago con Tarjeta de Débito Pago en Línea Pago con Cheque

Lugares de Pago: Sucursales bancarias denominada AFIRME, S.A

Otras Alternativas:

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Duración y Fechas para Realizarlo	
Duración del Trámite:	15 minutos
Tiempo de Respuesta:	5 días hábiles
Casos en los que el trámite debe realizarse:	

Dependencia Responsable:	
Dependencia u organismo / Unidad Administrativa Responsable:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos
Dirección:	Domicilio Gustavo Baz, Esquina Mario Colín 2160, segundo piso, Col. Industrial La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, México
	Telefono1: (55) 53 66 82 53 Ext: 1223 Telefono2: (55) 53 66 82 54
Contacto:	Telefono1: (55) 53 66 82 53 Ext: 1223 Telefono2: (55) 53 66 82 54 Telefono3: () Fax: 53 66 82 53 Correo Electrónico: gemsmapa@edomex.gob.mx
Horario y Días de Atención:	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Lugares y Horarios	
Trámite en Línea:	No se Realiza en Línea
Seleccione su municipio:	MUNICIPIOS Ver todas las oficinas
Dirección:	Subprocuraduría con Sede en Toluca Domicilio Paseo Tollocan esquina Avenida Benito Juarez Sin numero, dentro del Parque Ambiental Metropolitano, Col. Universidad, C.P. 50180, Municipio Toluca, México Atiende a los Municipios: Todos los Municipios
Titular:	Mtro. Héctor Jaramillo Arce
Teléfonos:	(722) 2 13 54 56 Ext .
Fax:	.
Email:	Subpropaem_toluca@yahoo.com.mx
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Preguntas Frecuentes

- Pregunta: ¿Cuánto cuesta la copia certificada y la simple?
Respuesta: De acuerdo a lo publicado en la Gaceta de Gobierno, con fecha 01 de enero del 2010, se establece que el costo para las copias simples es de \$13.00 para la primera hoja y \$1.00 para cada una de las hojas subsiguientes; mientras que para las copias certificadas el costo es de \$49.00 la primera hoja y \$24.00 para cada una de las hojas subsiguientes.
- Pregunta: ¿En qué tiempo obtengo las copias?
Respuesta: Se maneja como criterio cinco días hábiles.
- Pregunta: ¿Qué debo hacer para obtenerlas?
Respuesta: Solicitarlas por escrito a esta Procuraduría.

Información Complementaria

Visitas a esta Página:	1506
Última Actualización:	26/04/2013
Trámites Relacionados:	No se encontraron trámites relacionados.

Precisado lo anterior, es toral señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios constriñe a los Sujetos Obligados a mantener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información relativa a los trámites y servicios ofrecidos; así como, los requisitos para acceder a los mismos, de conformidad con el artículo 12, fracción XXI de dicha Ley Sustantiva.

En esa virtud, este Órgano Garante estima que la obligación en materia de acceso a la información y trasparencia versa únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que cada Sujeto Obligado ofrece; así como, los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; empero, dicha obligación no implica que por medio del procedimiento de acceso a la información pueda ser satisfecha la tramitación correspondiente y se obtengan los documentos o servicios que de dicha tramitación emanen.

Recurso de Revisión N°:	01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, puesto que cada trámite² constituye una serie de pasos, estados o diligencias que hay que recorrer para obtener un documento en específico; máxime que, en la caso que nos ocupa, se advirtió que la tramitación de los documentos, materia de análisis, se encuentra debidamente reglamentada en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, aplicado supletoriamente al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este Órgano Garante concluye que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener la documentación solicitada, ya que existe un trámite específico que, además, requiere la satisfacción de requisitos concretos; por lo que el recurso intentado es improcedente, toda vez que no es la vía adecuada para concluir las tramitaciones correspondientes.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. SE DESECHA por improcedente el recurso número 01325/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

² **trámite.** (Del lat. *trames*, -*itis*, camino, medio). 1. m. Paso de una parte a otra, o de una cosa a otra. 2. m. Cada uno de los estados y diligencias que hay que recorrer en un negocio hasta su conclusión.

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución; así como, que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

Recurso de Revisión N°: 01325/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/GRR